

ACREDÍTESE VOLUNTAD DEL MANDANTE

RESOLUCIÓN SM 305 /2025.

LAS CONDES, 03 de junio de 2025.

VISTOS:

1° El 28 de mayo de 2025 doña Luz Pinto Ferrada, depositó en esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **WORLDSKILLS AMERICAS**, a domiciliarse en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la regirán constan en la escritura pública otorgada el 08 de mayo de 2025 por don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario público titular de la 43ª Notaría de Santiago, repertorio N° 13325-2025.

2° Informe S.P.J. N° 2160 de 16 de abril de 2025 de la Unidad de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación por la que señala que revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 16 de abril de 2025, este Servicio ha determinado que consta inscrita la siguiente entidad susceptible de provocar confusión por coincidencia o similitud en relación a la entidad que se encuentra actualmente inscrita

N° de inscripción 214106

Nombre FUNDACIÓN WORLD SKILLS CHILE.

3° Que, fueron acompañados solo 4 de 5 certificados de antecedentes penales de los integrantes del directorio inicial.

4° El poder de doña Luz Pinto Ferrada consta en la escritura antes mencionada.

CONSIDERANDO:

1° Que, la escritura pública antes mencionada fue suscrita por don Arsenio Fernández Calatayud y don Alejandro José Weinstein Varas, quienes comparecen en representación de la Fundación World Skills Chile, entidad fundadora, según se indica en el acta de constitución, y cuyo mandato consta en escritura pública otorgada el 02 de octubre de 2015 por don Hernan Cuadra Gazmuri, Notario público de Santiago.

Habiéndose revisado el certificado de de Directorio de la entidad fundadora consta que su directorio se encuentra sin vigencia desde el mes de julio de 2018. Por lo que al no tener vigente el directorio, mal puede manifestar su voluntad de constituir una nueva fundación y mal pueden los mandatarios suplir dicha voluntad. Para reconocer el poder de debe acreditarse la voluntad de la Fundadora de constituir una fundación manifestada por un directorio vigente que es como se expresa la voluntad de una fundación.

2° Sin perjuicio de los antes señalado téngase presente las siguientes observaciones a los estatutos:

- a) Que, en el artículo 2° de los estatutos acompañados se señala que el nombre de la fundación será "**WORLDSKILLS AMERICAS**". Según el inciso primero del artículo 548-3 el nombre de una fundación debe hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad. El nombre propuesto en el artículo 2° no cumple con ninguno de los requisitos establecidos, por lo que se torna improcedente y debe ser cambiado.
- b) Que, conforme lo establecido por el artículo 548-2 del Código Civil, los estatutos de toda fundación deben precisar, además, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, situación que los estatutos no consideró.

- c) Que, en el artículo 8° al regular el reemplazo de los directores (consejeros) lo deja a voluntad del fundador el nombramiento. Disposición que infringe el inciso 3° del artículo 551 del Código Civil que le otorga esta facultad al directorio.
- d) Que, en el artículo 10° se establece que el quorum mínimo para que sesione el consejo de administración (directorio) será de tres consejeros. En esta materia el inciso quinto del artículo 551 del Código Civil establece que: el directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros.

Por tanto, se deberá establecer una redacción conforme a lo ordenado por el ya mencionado artículo 551 para evitar que mediante el aumento del número de directores se infrinja lo dispuesto en la norma citada.

- e) Que, según el artículo 563° del Código Civil, lo que en los artículos 549 hasta 561 se dispone acerca de las corporaciones y de los miembros que las componen, se aplicará a las fundaciones de beneficencia y a los individuos que las administran. Como el artículo 559° del mismo Código le hace aplicable las formalidades del artículo 558° a la disolución de asociaciones, por aplicación del artículo 563° mencionado, la disolución de una fundación debe ser aprobada sólo con el voto conforme de los **dos tercios**, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria.
- En el artículo 28° de los estatutos se dispone que la fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto **unánime** de los miembros del Consejo de administración contradiciendo la norma antes señalada.

3° Que, en la presentación de 28 de mayo de 2025 no fue acompañado el certificado de antecedentes penales de don Alejandro José Weinstein Varas.

Y TENIENDO PRESENTE,

Lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil; y el artículo 22 de la Ley 19.880.

RESUELVO:

PRIMERO. Acredítese la voluntad de constituir una fundación de parte de la entidad fundadora emitida por directorio vigente.

SEGUNDO. Téngase presentes las observaciones realizadas en el considerando 2° de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JORGE
MIGUEL
VERGARA
GOMEZ

Firmado digitalmente por
JORGE MIGUEL
VERGARA GOMEZ
Fecha: 2025.06.04
13:51:04 -04'00'

JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL